

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Juan Pálido Acebo y don Manuel Píno Yanes contra la Administración impugnando las resoluciones de 2 de febrero de 1968 recaídas en los expedientes de denuncia, acumulados, del Servicio Hidráulico de Tenerife, números 3.220 y 4.794 que los declaró infundados y las resoluciones ministeriales de 28 de noviembre del mismo año y 17 de abril de 1969, respectivamente, denegatorias de la alzada y de la reposición interpuestas; y debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto contra las citadas resoluciones por don Juan Montesdeoca Sanfeli, cuyas pretensiones denegamos, confirmando las mencionadas resoluciones recurridas en su integridad por estar ajustadas a derecho: sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.178/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.178/1969, promovido por don Andrés Castro Sáenz, contra resolución de este Ministerio, de 28 de abril de 1969, sobre multa por infracción de lo dispuesto en el Decreto de 3 de marzo de 1966; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.178 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Andrés Castro Sáenz, contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 28 de junio de 1968 y 28 de abril de 1969, por las que se sancionaba al recurrente a la multa de 10.000 pesetas por transportes regulares por carretera sin autorización, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración del presente recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.205/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.205/1969, promovido por don Manuel Villa Moreno, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, referente a denegación de expedición de tarjeta de transportes serie MC, con radio de acción nacional para el vehículo matrícula M-576.802; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Villa Moreno contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, desestimatoria de la alzada formulada contra el acuerdo de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, adoptado por delegación directiva de 8 de noviembre de 1968 que le denegaba la tarjeta de transporte MC, serie S-8, para el camión M-572.802, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.501/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.501/1969, promovido por don Rufino Alonso Ruiz contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero de 1968 y 8 de enero de 1969, sobre aprobación del pliego de bases para la adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre León y Zamora, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen del fondo de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Rufino Alonso Ruiz, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, confirmatoria en trámite de alzada de la resolución fecha 29 de febrero de 1968 de la Dirección General de Transportes Terrestres, declaramos la inadmisibilidad del referido recurso propuesta por las representaciones de la Administración y de la Compañía mercantil «Hermanos Vivas-Santander, S. R. C.», interviniente, también como demandada, en autos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.113/1969.

En el recurso contencioso-administrativo número 13.113/1969, promovido por don Rafael de Villa y Calzadilla contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, relativa a cómputo de tiempo a efectos de trienios por servicios prestados por el recurrente antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael de Villa y Calzadilla, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por el mismo contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1969, que desestimó recurso de reposición contra la de 3 de diciembre de 1968 respecto a cómputo de tiempo para trienios por servicios prestados por el recurrente antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.897/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.897/1969, promovido por el Ayudante de Obras Públicas don Carlos Delgado Blanco, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 31 de marzo de 1969, que denegó al recurrente la cantidad de 189.447,78 pesetas por trabajos realizados en el Servicio Geológico de este Departamento; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Carlos Delgado Blanco, debemos anular y anulamos, como antijurídicas, las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de septiembre de 1968 y 31 de marzo de 1969, dejándolas sin efecto, y declarando, en su lugar, el derecho del demandante, al percibo de las 189.447,78 pesetas que resultan a su favor de las nóminas posteriores a enero de 1962 y que deben satisfacerse con cargo

a los fondos de incentivos o de los Organismos Autónomos o Servicios a que correspondieran las obras, y en su caso, mediante la habilitación de los créditos oportunos, con cargo a dichos fondos, sin expresa imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970. El Subsecretario Ricardo Gómez-Acebo

Hmo. Sr. Director del Servicio Geológico de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Direccion del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo acueducto Tajo-Segura en el término municipal de Carrascosa del Campo (Cuenca).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

Resultando que durante el período de información pública preceptivo se presentó una reclamación por don Román Zafra Casero, solicitando la expropiación total de su finca relacionada con el número 16 a-b) en base a que la explotación del resto de la finca no afectada por las obras le resulta gravosa y antieconómica.

Resultando que con anterioridad a la apertura del período de información pública el señor Alcalde del Ayuntamiento de Carrascosa del Campo solicitó que se tomaran las medidas oportunas para que no se viera afectado el servicio de abastecimiento de aguas al vecindario solicitud que ha sido atendida, según informa el Servicio encargado de las obras, tomándose las precauciones precisas para que no sea afectado el servicio de abastecimiento de aguas al vecindario conforme se interesa por el Ayuntamiento.

Resultando que de acuerdo con el artículo 19.º del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se incorpora al expediente certificación del Registro de la Propie-

dad de Huete (Cuenca), de la que se desprende la necesidad de efectuar algunos cambios en la titularidad de determinadas fincas y la existencia de diversos derechos reales inscritos sobre las fincas expropiadas;

Considerando que de acuerdo con el artículo tres de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, las diligencias del expediente han de entenderse con los titulares registrales, es preciso rectificar la relación de propietarios, haciendo figurar como tales a los que lo son según el Registro de la Propiedad.

Considerando que la utilización de las servidumbres de paso y acueducto inscritas en el Registro de la Propiedad, según detalladamente informa el Servicio de Expropiaciones, en ningún caso será impedida ni convertida en más gravosa por las obras, ya que se adoptarán medidas precisas para ello;

Considerando que la petición de expropiación total formulada por don Ramón Zafra Casero es aterrible, pues de las comprobaciones efectuadas se desprende la veracidad de lo alegado por el solicitante; es decir, que la explotación del resto de la finca no afectada por las obras sería gravosa y antieconómica, con lo que se cumple lo exigido por el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y en uso de las facultades previstas en el artículo 98 de la citada Ley expropiatoria, esta Dirección ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación provisional de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de febrero y en el de la provincia de 9 de marzo de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 23 de abril de 1970 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, entendiéndose rectificada tal relación por la que ahora se publica.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada a los propietarios y titulares de derechos reales inscritos en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid 1 de agosto de 1970.—El Director del Acueducto Tajo-Segura.—4.902-E.

RELACION QUE SE CITA

| Fincas número | Propietario | Polygono | Parcela | Cultivo | Superficie expropiada Ha. |
|----------------------|--|----------|---------|-----------------------------------|----------------------------|
| 16-a 16-b | Román Zafra Casero | 10 | 10 | Cereal secano Regadío | 3,2940 0,3540 |
| 28 | Dominga y Aurora Zafra Gismero | 10 | 87 | Cereal secano | 0,8120 |
| 29-a 29-b | Dominga y Aurora Zafra Gismero | 10 | 88 | Cereal secano Erial | 0,7280 0,2200 |
| 32 | Esperanza Casero Martínez | 10 | 100 | Cereal secano | 0,6120 |
| 36 | Marino Agudo Jiménez | 10 | 97 | Cereal secano | 0,6320 |
| 39-a 39-b | Ana, Gregorio Juan, Cecilia y María Rozalén Valenciano | 10 | 93 | Cereal secano Erial | 1,6440 0,3080 |
| 46-a 46-b | Rosario Albenda Rozalén | 9 | 38 | Cereal secano Erial | 5,0040 1,8360 |
| 50-a 50-b | Fidel, Carmen Ernesto y Luis Lopez Muñoz | 9 | 27 | Cereal secano Olivar | 0,6560 0,0680 |
| 59 | Antonia Guijarro Valenciano | 7 | 41 | Cereal secano | 2,0920 |
| 60 | Angeles Delgado García-Saavedra | 7 | 42 | Cereal secano | 0,9120 |
| 69-a 69-b | Manuel de Villaba Platas | 4 | 12 | Cereal secano Erial | 5,4760 3,6520 |
| 70-a 70-b 70-c | María del Carmen y María de los Desamparados Rozalén Villaba | 4 | 6 | Cereal secano Erial Chopera | 1,5860 3,3280 0,2840 |
| 112 | Josefa Valenciano Valenciano | 9 | 569 | Erial | 0,2080 |